



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.2 (Part II))]

60/154. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar un papel aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de esa índole,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular respecto de su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y su papel en la tarea de remediar las violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing², en las que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Teniendo en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

Observando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en dichas reuniones,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre éstas y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con reconocimiento la existencia de redes regionales de derechos humanos de Europa y la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y el Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“los Principios de París”), que figuran en el anexo de su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;
3. *Reitera* la importancia que siguen teniendo los Principios de París, reconoce la utilidad de seguir afianzando su aplicación cuando proceda, y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a que estudien la forma de conseguirlo;

³ Véase A/CONF.157/NI/6.

⁴ A/60/299.

4. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Reconoce también* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo para promover y asegurar la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que velen por que los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de sus instituciones nacionales de derechos humanos cuando se establezcan;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

7. *Acoge con beneplácito* el creciente número de Estados que están estableciendo, o considerando la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;

9. *Observa con satisfacción* las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

10. *Reafirma* el papel de las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para, entre otras cosas, difundir materiales sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

11. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer sus instituciones nacionales de derechos humanos como parte del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

12. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, alienta a la Alta Comisionada a que se asegure de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

13. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio en la Web sobre las instituciones nacionales, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones, así como la creación de una base de datos que

contiene análisis comparativos de los métodos y procedimientos de tramitación de denuncias por las instituciones nacionales de derechos humanos;

14. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

15. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

17. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las instituciones nacionales continúen su práctica de organizar reuniones regionales en algunas regiones y la hayan comenzado en otras, y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus propias regiones;

18. *Pide* al Secretario General que siga prestando, incluso con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

19. *Reconoce* que la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales, puede desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos;

20. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para crear instituciones nacionales de derechos humanos o afianzarlas;

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

22. *Alienta* a todas las entidades, fondos y organismos de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor desarrollada mediante la iniciativa prevista en la medida 2 del Secretario General;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005*